

León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **214/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a un **INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS** del municipio de **SILAO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: La parte lesa señaló dedicarse al comercio ambulante en la ciudad de Silao, Guanajuato, inconformándose del trato inadecuado y agresiones que recibió en fecha 01 primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, de parte de **Eliseo Quintero Miranda**, quien funge como Inspector de Mercados del municipio referido, asimismo, señaló a este funcionario público como responsable intelectual por las Lesiones sufridas en fecha 22 veintidós de agosto de la misma anualidad.

CASO CONCRETO

La parte lesa señaló dedicarse al comercio ambulante en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, inconformándose del trato inadecuado y agresiones que recibió en fecha 01 primero de agosto del año 2014 dos mil catorce, de parte de **Eliseo Quintero Miranda**, quien funge como Inspector de Mercados del municipio referido, asimismo, señaló a este funcionario público como responsable intelectual por las Lesiones sufridas en fecha 22 veintidós de agosto de la misma anualidad.

I.- Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno:

Derecho al Trato Digno.- *“Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico”.*

En este punto particular **XXXXX** refirió ante este Organismo (énfasis propio de este Organismo): *“(…) el pasado día 01 primero de agosto de este año, siendo aproximadamente las 13:30 trece horas con treinta minutos, me encontraba ejerciendo el comercio ambulante en el pasillo de Bodega Aurrerá que está en Silao, Guanajuato, cerca de la central de autobuses; me encontraba ahí cuando se presentó conmigo el inspector de mercados que sé se llama **ELISEO QUINTERO**, este de forma muy despectiva y grosera me dijo que recogiera mis cosas y me fuera, que no podía estar vendiendo. Así fue que sin decir nada recogí mis cosas y me disponía a irme cuando me sujetó y me dijo que no me podía ir, ante eso es que me quiso quitar mi mercancía y forcejearnos un poco por ella cuando éste me lanzó un golpe al rostro el cual pude bloquear, pero al momento en que me quitaba el golpe, me pateó en la entrepierna, momento en que llegaba un policía municipal el cual me detuvo y me llevó al edificio de seguridad pública que se le conoce como pentágono; respecto de estos hechos me inconforma que el inspector **ELISEO QUINTERO** se haya conducido para conmigo de la forma en que lo hizo, es decir usando un lenguaje inadecuado y ofensivo, ya que se dirigió conmigo con insultos mientras actuaba ese día, me llamó cabrón en varias ocasiones; además me duelo de los golpes que recibí, de los cuales se percató mi esposa **XXXXX**, y otro inspector que le dicen **LEO** (…)”*

*Al respecto, obra en el expediente de esta queja el testimonio de **XXXXX** quien manifestó (énfasis propio de este Organismo): “(…) el día 01 primero de agosto de este año siendo como las 11:30 once horas con treinta minutos o 12:00 doce horas, me encontraba vendiendo algunos productos yo con mi esposo **XXXXX** en uno de los pasillos del estacionamiento de Aurrerá en Silao, cuando llegó hasta el lugar un inspector de mercados que se dirigió con mi esposo y a puros insultos lo quiso hacer que levantara la venta, luego de eso quiso quitarle unas hamacas a mi esposo, y cuando éste no quiso que se las quitaran, lo agarró a golpes, hasta que llegó la policía y se lo llevó, de hecho cuando la policía lo detuvo, ahí detenido el inspector de mercados lo seguía golpeando, y ya cuando se llevaron detenido a mi esposo el inspector de mercados que sé se llama **ELISEO** se acercó a mí y con puros insultos me dijo que no quería ver que yo me pusiera a vender o así me iba a ir a mí también, además de que me entregó la boleta que le levantó a mi esposo la cual se demoró en entregármela porque fue por ella a otro lado y luego regresó (…)”*

*Por su parte, **Alfonso Bravo Mojica**, Administrador de Mercados del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, señaló: “(…) el viernes 01 de agosto se le volvió a pedir el retiro de sus mercancías de la zona y al hacer caso omiso nuevamente de la instrucción se procedió a retirarlo junto con la mercancía, motivo por el cual en forma airada agredió al inspector Eliseo, en presencia del otro inspector y estando en guardia un elemento de seguridad pública se percató de las acciones procediendo a detener al C. **XXXXX**, solicitando este elemento una patrulla y siendo remitido a la presencia del árbitro calificador (…)”*

Así las cosas, obra en el expediente de esta queja la declaración del inspector de mercados señalado por el quejoso, así como, el testimonio del inspector que presencié el hecho acaecido el día 1 primero de agosto del 2014 dos mil catorce, quienes respectivamente manifestaron (énfasis propio de este Organismo):

Eliseo Quintero Miranda: *“(…) no estoy de acuerdo con lo expuesto por él ante este Organismo, lo que en verdad ocurrió es que el pasado día viernes 01 primero de agosto de este año, siendo aproximadamente las 11:00 once horas, llegué al tianguis que se localiza en la calle Luis H. Ducoing, frente a la Central de Autobuses de Silao, Guanajuato, encontrándose en el lugar el actual Director de Mercados **ALFONSO BRAVO MOJICA** quien acudió en labores de supervisión en una unidad aparte. Así las cosas recibí indicaciones del Director por vía radio para que pasara a checar unas hamacas tendidas en los pasillos de Bodega Aurrerá, por eso es que acudí hasta el lugar encontrando al vendedor que ahora conozco como **XXXXX**, saqué así una foto a diversos productos que tenía extendidos en el suelo y en una mesa, hecho lo anterior me dirigí con la persona hoy quejoso cuestionándole por qué tenía su mesa ahí puesta, le pedía además que juntara sus cosas, ya que todo el tiempo ha sido una persona muy necia y grosera cuando uno le da recomendaciones para que quite su mercancía; cuando le pedía que se moviera y recogiera esta persona me contestó “chale güey, tú de todo te cagas, me traigo unas cheves o unas cocas, qué quieres”, a lo que le contesté que no les estaba pidiendo nada, que recogiera sus cosas, pero no me hizo caso, y me dijo en cambio que las levantara yo si quería, y fue así que tomé un manojo de las hamacas, pero al levantarme después de juntarlas, esta persona me tomó por atrás del cuello, apretándome fuerte y queriéndome tumbar al suelo, indicándome además que soltara su mercancía, o me iba a “desmadrar” con un “descontón”; yo forcejé con él para soltarme, y en eso es*

que llegó **LEONARDO PÉREZ** mi compañero, quien se metió en medio de nosotros y le dijo que se calmara, el quejoso fue así que me soltó pero al hacerlo me dio un golpe con el puño en el pecho, y otro más en la parte izquierda de mi rostro, una vez que fui agredido un elemento de seguridad pública que estaba en el área, se acercó, y éste también fue víctima de las agresiones del quejoso, ya que éste último empezó a manotearle cuando quiso controlarlo; y fue así que el policía lo controló y lo colocó contra una camioneta para esposarlo, pidiendo apoyo de varios compañeros, siendo así que los policías se lo llevaron detenido, fue así que empecé a hacer la boleta que debemos realizar para retener la mercancía, y en ese momento es que llegó una mujer que dijo ser la esposa del quejoso, quien me insultó mientras realizaba la boleta, la cual le entregué a esta señora quien me la firmó, eso es lo que pasó en esa ocasión (...) no golpeo nunca al quejoso en algún momento, al contrario, él el día primero de agosto él fue quien me agredió, por eso es que se lo llevó el policía a él y no a los dos, además nunca me conduje con el quejoso diciéndole “cabrón”, o cualquier palabra inapropiada (...).”

Leonardo Daniel Ramírez Pérez: “(...) fui testigo de los hechos acaecidos el día 01 primero de agosto de este año en las inmediaciones de Bodega Aurrerá de Silao, Guanajuato; en esa ocasión estaba yo laborando como inspector y recuerdo que era de mañana cuando escuché que **ELISEO** daba aviso de que iba a proceder con un comerciante en Bodega Aurrerá, por lo anterior decidí acercarme al lugar, al llegar al mismo pude ver que el comerciante que conozco como **XXXXXX** estaba sujetando por detrás, abrazando a **ELISEO**, y éste forcejeaba por quitárselo de encima, me acerqué al lugar mientras éstos seguían forcejeando colocándose de frente uno al otro, en eso es que intervino y me metí entre los dos, momento en que los separé y llegó al lugar un policía que estaba en la zona, éste último sujetó a **XXXXXX** y lo sometió, lo esposó y se lo llevó, mientras se acercó conmigo la esposa del **XXXXXX** y muy molesta me reclamó, aclarándole que cada ocho días les pedimos que se retiren porque no tienen permiso de venta, y cada ocho días regresan (...) no pude ver que entre **ELISEO** y el **XXXXXX** intercambiaban golpes, sólo vi que forcejeaban, pero nunca vi que se golpearan el uno al otro con las manos o con los pies (...).”

Aunado a lo anterior, cabe señalar del caudal probatorio que integra esta indagatoria, la boleta de remisión con número de folio 0015480 de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, de cuyo contenido se cita: “(...) **FECHA:** 1/8/14 **HORA:** 14:34 **DATOS PERSONALES** (...) Matías (...) Segundo (...) José (...) **ELEMENTO APRENSOR** (...) Oscar Valadez (...) **MOTIVO:** Alterar el orden público (...) riñas (...)”.

Ergo, obra el testimonio de **Oscar Alejandro Valadez Hidalgo**, elemento de Policía Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, quien manifestó (énfasis propio de este Organismo): “(...) vía troncal escuché en el radio que requerían el apoyo de policía municipal en el estacionamiento de Aurrerá, así las cosas me trasladé hasta el mismo y ahí tuve a la vista a dos hombres discutiendo e insultándose mutuamente, identifiqué así que uno de ellos era un inspector de mercados y otro de ellos un comerciante que sé es XXXXXX, me dirigí con ambos y les pregunté qué pasaba cuando el comerciante me dijo que el inspector lo había golpeado en los testículos, por lo que los invité a ambos a calmarse, pero ocurrió que el comerciante me insultó diciéndome que la policía y yo “valíamos para pura madre”, por lo que le indiqué que quedaría detenido por insultos a la autoridad, procediendo así a detenerlo y trasladarlo a las oficinas de seguridad pública municipal donde lo dejé a disposición del oficial calificador por la falta administrativa cometida, eso es lo que pasó (...) reitero que cuando yo llegué el inspector y el comerciante discutían y se insultaban mutuamente, no me percaté que alguno golpeará al otro (...)”.

De los elementos de prueba vertidos con anterioridad es posible inferir válidamente que el hecho génesis de este punto de la queja acaeció el día 1 primero de agosto del 2014 dos mil catorce. El dicho de **XXXXXX**: “(...) me inconforma que el inspector **ELISEO QUINTERO** se haya conducido para conmigo de la forma en que lo hizo, es decir usando un lenguaje inadecuado y ofensivo (...)”, se ve robustecido con lo manifestado por **XXXXXX**: “(...) llegó hasta el lugar un inspector de mercados que se dirigió con mi esposo y a puros insultos lo quiso hacer que levantara la venta, luego de eso quiso quitarle unas hamacas a mi esposo (...)”.

En este sentido, quedó acreditado que **XXXXXX** (quejoso) y **Eliseo Quintero Miranda** (inspector municipal) discutieron y se insultaron mutuamente el día 1 primero de agosto del año 2014, puesto que **Oscar Alejandro Valadez Hidalgo** (Policía Municipal) manifestó: “(...) tuve a la vista a dos hombres discutiendo e insultándose mutuamente, identifiqué así que uno de ellos era un inspector de mercados y otro de ellos un comerciante que sé es XXXXXX (...)”; asimismo, esta autoridad asentó en la boleta de remisión con número de folio 0015480 entre otros aspectos como motivo de detención del hoy quejoso: “(...) **MOTIVO:** Alterar el orden público (...) riñas (...)”.

De igual manera, con las testimoniales del Inspector **Leonardo Daniel Ramírez Pérez** y del elemento de Policía Municipal **Oscar Alejandro Valadez Hidalgo**, quedó acreditado que **XXXXXX** (Quejoso) y **Eliseo Quintero Miranda** (Inspector Municipal) ambos forcejearon con motivo del altercado que sostenían.

Del análisis de las pruebas enunciadas y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, se desprende que efectivamente el inspector municipal **Eliseo Quintero Miranda** con motivo de su función pública se confrontó verbal y físicamente con el quejoso **XXXXXX**, actos contrarios al deber y obligaciones que le son inherentes como servidor público.

El funcionario público señalada como responsable incumplió la obligación de *guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste*, señalada en la fracción VII siete del artículo 11 once de la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios, pues el hecho de confrontarse física y verbalmente con el de la queja no es acorde con el deber de tratar con respeto a las personas relacionadas con el ejercicio de su función, razón por la cual es dable emitir juicio de reproche en contra del inspector municipal **Eliseo Quintero Miranda**, respecto del dolido **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno** acreditado en el presente punto de queja.

II.- Lesiones

La parte lesa al respecto manifestó (énfasis propio de este Organismo):

“(...) el día 22 veintidós de agosto de este año, siendo las 12:00 doce horas estaba yo en la esquina de la salida del estacionamiento de

Bodega Aurrerá (...) cuando se acercó una motocicleta "itálica" roja con negro tripulada por una joven que iba manejando y un pasajero detrás de ella, a éstos los conozco como XXXXX y XXXXX, ambos hijos de **Eliseo Quintero**, la primera de ellas me parece tiene 20 veinte años, y el segundo 17 diecisiete años (...) el joven XXXXX se acercó a mí, y a traición, es decir por detrás, me asestó un golpe el puño mientras en este empuñaba una manopla como arma para atacarme, me dijo que no me metiera con su papá, que lo respetara porque es inspector y que cuando me viera a mí o a mis hijos me iba a tronar, y luego de que golpeó, repitió su ataque por dos o tres ocasiones más hasta que me derribó y me dejó sangrando en el suelo

(...)
al lugar se dio cita la policía y el citado inspector, a quien acusé de mandar a sus hijos a golpearme, pero mis agresores ya habían huido por lo que acudí a denunciar penalmente lo ocurrido, habiéndose iniciado la carpeta de investigación número 24360 en la Agencia investigadora 37-UTC05 de Silao, a cargo del **Escobar Arévalo Luz María Guadalupe** (...) estimo responsable intelectual de la agresión que sufrí el pasado día 22 veintidós de este mes y año, a **ELISEO QUINTERO**, ya que obvio es que habló con su hijo para hacerle de su conocimiento el altercado que tuvimos para que éste me agrediera, de no haber sido así, el joven nunca me hubiera dicho que no me metiera con su papá ya que no estaría enterado. (...)”.

Por su parte, **XXXXX** sobre este particular manifestó: “(...) yo no estuve el día que atacaron a mi esposo los jóvenes más delante (...)”.

En tanto, **Alfonso Bravo Mojica**, Administrador de Mercados del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, manifestó: “(...) teniendo yo conocimiento el día 22, donde el C. XXXXX argumenta que el C. Eliseo Quintero mando golpearlo, no teniendo conocimiento de los hechos en el momento, ya que me encontraba en una reunión de trabajo y el inspector Leonardo Pérez, que pasa por el lugar en inspección de rutina, me marca para informarme que estaba golpeado el C. de las hamacas y al no poder contactarme le comunica el inspector Alejandro Ramírez de lo ocurrido quien me da informe de estos hechos hasta el día lunes que procedió con una denuncia hacia el C. Eliseo Quintero, hasta aquí mi conocimiento de los hechos (...)”.

Aunado a lo anterior, **Eliseo Quintero Miranda**, inspector de mercados del municipio refirió: “(...) yo nunca he mandado golpear al quejoso y es falso que yo haya hablado con mis hijos para que fueran a golpearlo, es más, he hablado yo con mi muchacho quien me niega en todo momento haber agredido al quejoso, precisando además que mi hija no vive conmigo desde hace algunos meses, y desconozco su paradero, pero me parece que ni siquiera está en la ciudad de Silao, así que tampoco pudo haber participado de las agresiones del quejoso, desconociendo en toda forma quien fue quien lo agredió y por qué (...)”.

Así las cosas, **XXXXX**, con relación a las lesiones que le provocaron el día 22 veintidós de agosto del 2014 dos mil catorce, interpuso denuncia ante la autoridad competente, al respecto obra en el expediente de esta queja como fue señalado en el apartado de pruebas y evidencias de esta resolución, copia de la investigación 120/2014 (Sistema Web 2271/2014) del índice de la Agencia del Ministerio Público II Especializado en Justicia para Adolescentes de Guanajuato, Guanajuato.

Por lo que hace a las lesiones dolidas, si bien efectivamente las mismas existen, tal como es posible corroborarlo con la copia de la investigación 120/2014 del índice de la Agencia del Ministerio Público II Especializado en Justicia para Adolescentes de Guanajuato, Guanajuato, dentro del expediente de mérito no obran indicio alguno que permita inferir de manera indubitable una relación entre la existencia de las mismas y una acción por parte del servidor público señalado como responsable.

Lo anterior se sostiene así, pues el quejoso afirmó que el funcionario **Eliseo Quintero Miranda**, fue el autor intelectual de la agresión de la cual se dolió, cuestión que no encuentra eco en probanza alguna, pues ninguna de las personas entrevistadas indicó tener conocimiento que el servidor público hubiese ordenado o planeado la agresión hacia el quejoso, ni tampoco existen probanzas objetivas que robustezcan tal señalamiento, por lo cual se entiende que el dicho del quejoso se encuentra aislado en ese sentido.

Así, ante la ausencia de evidencias que indiquen que el funcionario público **Eliseo Quintero Miranda** haya sido quien ordenara o ideara alguna agresión contra el aquí quejoso, no es dable emitir señalamiento de reproche en contra del servidor público señalado como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Silao, Guanajuato**, licenciado **Juan Antonio Morales Maciel**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de **Eliseo Quintero Miranda**, Inspector de la Dirección de Mercados, respecto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, del cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Silao, Guanajuato**, licenciado **Juan Antonio Morales Maciel**, por la actuación de **Eliseo Quintero Miranda**, Inspector de la Dirección de Mercados, respecto de las **Lesiones**, de las cuales se doliera **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.